**Acuerdo Preventivo Extrajudicial (Sdo. Cuatrimestre 2016, sdo.Parcial)**

• Es un contrato celebrado entre un deudor y todos o parte de sus acreedores que puede ser sometido a homologación judicial. Tiene como fin evitar la apertura de un proceso concursal.

Presupuesto Subjetivo: pueden solicitar la homologación de un A.P.E las mismas personas que pueden solicitar la apertura de su concurso preventivo.

Presupuesto Objetivo: el deudor que se encontrare en cesación de pago o en dificultades económicas o financieras de carácter general, puede celebrar un acuerdo con sus acreedores y sometido a homologación judicial.

Si bien hay quienes sostienen que se trata de sinónimos, la mayoría de la doctrina considera que las dificultades económicas o financieras constituyen la etapa previa a la cesación de pagos.

Forma: el acuerdo puede celebrarse en instrumento público o privado. En este último caso, las firmas de las partes deben estar certificadas por escribano público. La ley no exige mayoría de acreedores para celebrar un A.P.E, aunque si lo exige para su homologación.

Contenido: las partes pueden elegir el que consideren conveniente, teniendo plena libertad para ello.

Efectos del acuerdo: el acuerdo sin homologar es obligatorio para las partes que lo firmaron, pero si es homologado será obligatorio para todos los acreedores.

**Homologación Judicial del A.P.E:**

Requisitos para solicitar la homologación: el deudor debe presentar al juez, junto con con el acuerdo, los siguientes documentos:

1. Un estado de activo y pasivo.
2. Un listado de acreedores además, el contador debe expresar que no existen otros acreedores registrados y debe detallar la contabilidad y la documentación que respaldan su afirmación.
3. Un listado de juicios o procesos administrativos en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.
4. Enumerar los libros de comercio que lleve el deudor.
5. El monto de capital que representan los acreedores que firmaron el acuerdo, y el porcentaje que representan respecto de todos los acreedores registrados.

Mayorías: para la homologación del acuerdo es necesario que hayan prestado su conformidad:

* La mayoría absoluta de los acreedores quirografarios.
* Que representen los 2/3 del pasivo quirografario total.

Publicidad: la presentación del acuerdo para su homologación debe publicarse mediante edictos por 5 días en el diario de publicaciones legales, de la jurisdicción del tribunal, en un diario de gran circulación del lugar, y en todas las jurisdicciones donde el deudor tuviere establecimientos.

Efectos de la publicidad: ordenada la publicación de edictos, quedan suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra el deudor, excepto los procesos excluidos del fuero de atracción. Es decir, juicios laborales, juicios de expropiación, procesos fundados en relaciones de familia, etc. En estos casos los acreedores conservaran sus acciones individuales.

Oposición: podrán oponerse al acuerdo dentro de los 10 días posteriores a la última publicación de edictos, los acreedores denunciados y aquellos que demuestren haber sido omitidos en el listado de acreedores presentados por el deudor al solicitar la homologación.

La oposición solo podrá fundarse en:

* Omisiones o exageraciones del activo o pasivo.
* En la inexistencia de la mayoría exigida para la homologación.

De ser necesario se abrirá a prueba y el juez deberá resolver. Si estuvieron cumplidos los requisitos legales y no mediaran oposiciones, el juez homologara el acuerdo.

Efectos de la homologación: establece que el mismo se opone a todos los acreedores, aunque no hayan prestado su conformidad.